



Senador Juan Manuel Fócil Pérez
Tabasco

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 235 Y EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 237 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, A CARGO DEL SENADOR JUAN MANUEL FOCIL PEREZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

El suscrito, Senador integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracción I, 164 numerales 1 y 2, 169 y 172 numeral 1 del Reglamento del Senado de la Republica, someto a consideración de esta honorable soberanía, la presente *“Iniciativa con proyecto de decreto, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Salud”*, por lo anterior, y a efecto de reunir los elementos exigidos por el artículo 169 del reglamento del Senado de la República, la iniciativa se presenta en los siguientes términos:

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

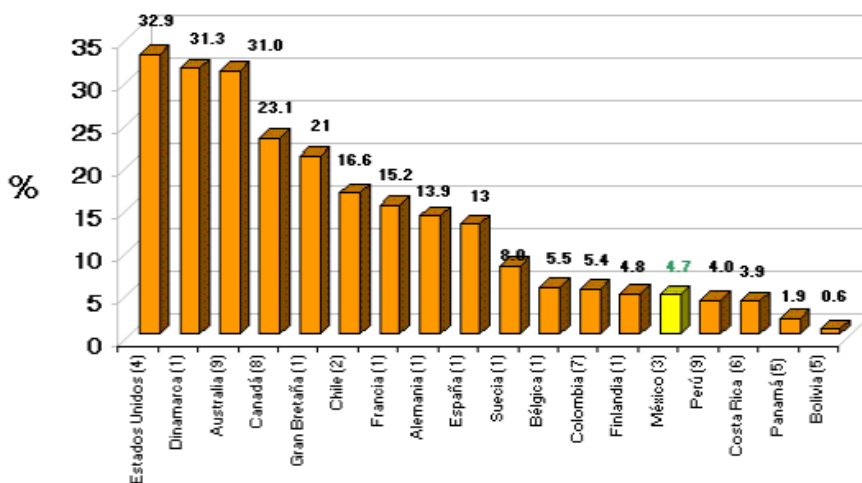
La idea de las drogas acompañada del miedo, sumado a la falta de información seria, responsable y verídica se convierte en opiniones prejuiciosas y desvalorizadas que como fin tienen generación de estereotipos que criminalizan y que estigmatizan a personas que consumen desde fines religiosos, de costumbre o lúdicos, es por ello preguntarse que si realmente ¿conocemos y podemos abordar con éxito la complejidad de sus claves? ¿Las implicaciones que conlleva el legalizar una sustancia que en los últimos años ha generado a causa de su comercio ilegal tantas muertes? Muchos puntos de vista existen como referencia a estos postulados, sin embargo, México no es el único país con esta discusión en puertas, varios países de Latinoamérica y del mundo han abierto el debate, siendo punto de conexión el que no debe existir un prejuicio a quienes consumen esta sustancia, debiendo buscarse un control adecuado y responsable, basado en información comprobable, real y material de las formas en lo que refiere al uso del Cannabis.



**Senador Juan Manuel Fócil Pérez
Tabasco**

En nuestro país, a lo largo de la historia se ha podido observar la idea de una constante practica por buscar la correcta inclusión de las sustancias psicoactivas de origen natural en la sociedad, la cual se encuentra en constante dinamismo, es importante mencionar el hecho de como a lo largo del tiempo nuestro país ha tenido abierto el debate, sin poder dar una conclusión certera acerca del tema. En el entramado histórico de México, por poner como ejemplo en la década de 1940 el presidente Lázaro Cárdenas del Rio dentro de su gobierno se expidió del **nuevo reglamento general de toxicomanía** ¹ planteando un control y administración de sustancias como el cannabis de forma controlada y a precios más accesibles que el mercado negro, de esta forma buscaba el combate directo a las adicciones provocadas por el consumo de estas sustancias y la expedición y consumo por medio de recetas médicas; dicho reglamento fue suspendido, por presiones de países extranjeros, un ejemplo de cómo México ha buscado sin éxito hasta el día de hoy una correcta política del consumo de estas sustancias. en este orden de ideas se puede observar los consumos de marihuana a nivel internacional mastranto los bajos índices de consumo que nuestro país presenta con respecto a otros

Gráfica 1: Comparación internacional sobre el uso de marihuana alguna vez en la vida en la población general



¹ Cannabis, nuevo paradigma regulatorio, México 2018 IJJ UNAM

² <http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/documentos/CDM1-6.htm>



**Senador Juan Manuel Fócil Pérez
Tabasco**

Actualmente puede observarse el cómo la discusión poco a poco se aborda desde distintos frentes, desde distintas perspectivas; es por ello la necesidad de entrar al debate, la regulación del cannabis con fines médicos, industriales, de su cultivo y su uso lúdico controlado. Por medio de la presente iniciativa que busca retomar las ideas históricas y fundacionales que el **Partido de la Revolución Democrática** tiene, como el de la libertad de los individuos y que si bien no deja de ser una sustancia cuyo uso debe ser regulado; ya que como el Dr. Fischer dice:

“Las tendencias de uso general revelan que su consumo no es causante de problemas graves de salud ni de seguridad públicas, si bien es preciso reconocer que, en su papel de sustancia psicoactiva, no es inocuo ni debe ser considerada como tal.”³

Es en este sentido es que también haciendo referencia a los compromisos internacionales que son responsabilidad del Estado mexicano cumplirlos es que es necesario el legislar con perspectiva de la agenda 2030 dentro del tercer objetivo que habla acerca de **Garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades**, es que se hace necesario fortalecer la prevención y el tratamiento del abuso de sustancias adictivas, en este sentido para logara dicho objetivo se ha dejado de lado este objetivo para enfocarse en ataques directos a hacia quienes trafican, así como hacia quienes consumen.

En los últimos años en varias partes del mundo se han dado cambios que han originado el replanteamiento de hechos relevantes, uno de ellos el reconocimiento a derechos como el derecho a la libertad de autodeterminación de la personalidad, es en este sentido que la **Suprema Corte de Justicia de la Nación** se ha declarado al respecto⁴ en que este ejercicio no puede verse entorpecido por las restricciones que se prevén en la **Ley General de Salud en sus artículos 235, 237, 245, 248, así como la inclusión del artículo** los cuales

³ Informe de Cannabis de la Beckley Foundation, Benedikt Fischer.

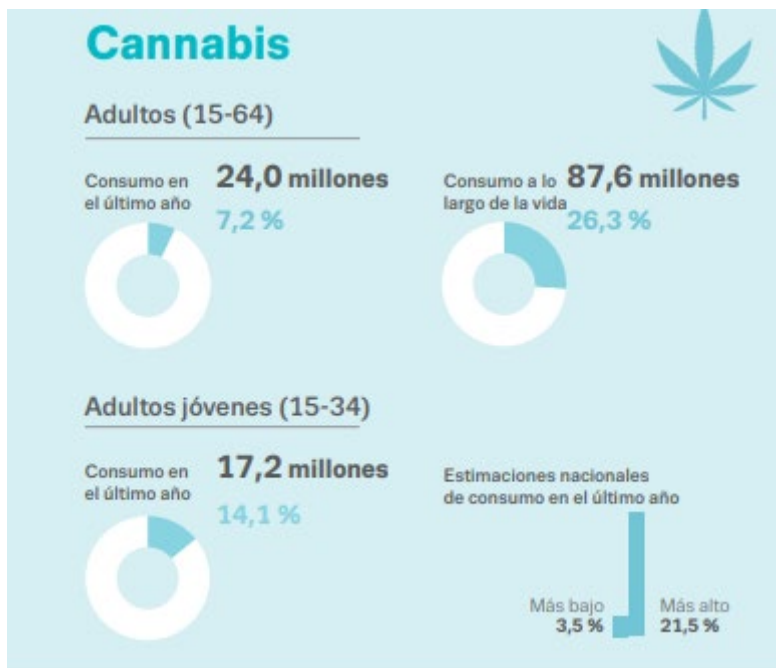
⁴ Tesis de jurisprudencia 25/2019 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de seis de marzo de dos mil diecinueve.



Senador Juan Manuel Fócil Pérez
Tabasco

se resumen en prohibiciones que combaten de manera agresiva y criminalizan⁵ a aquellas personas que consumen dicho producto, así como en el código penal federal se castiga severamente a quienes cultivan dicha sustancia, a los agricultores que su único fin es el cultivo para su posterior comercialización y que en ocasiones bajo la presión sufrida por el crimen organizado no poseen ninguna garantía legal, en cambio de aprobarse la iniciativa se daría un al fomento al campo, aquel sector que se ha visto marginado durante mucho tiempo a la industria en el tema de la comercialización del producto previa aprobación de las normas de la **COFEPRIS** para cubrir con los estándares de calidad nacionales e internacionales, casos de estudio al respecto se puede encontrar el de Brasil donde se permite el consumo para uso doméstico, esto a través de la Ley que en 2006 se aprobó para la despenalización de drogas.⁶

Como bien se ha mencionado el que se busque legalizar no significa que no sea necesario una correcta regulación de su consumo o de su uso ante actividades cotidianas, ya que existe una diferencia sustancial entre consumidor y traficante, a manera de ejemplo el consumo de la unión europea en lo que respecta a la población con respecto a la marihuana es el siguiente:



⁵ artículo 364 de la constitución de la República de Ecuador

⁶ Ley de Tóxicos- Lei 11343/06 Lei 11.343, de 23 de agosto de 2006



Senador Juan Manuel Fócil Pérez
Tabasco

7

Es por ello la necesidad de brindar fomento a la investigación para sus implicaciones médicas, industriales, de cultivo y de consumo, de esta forma estableciendo controles acerca del cannabis y sus derivados, se lograría presentar los beneficios que tiene esta sustancia para la población en varios ámbitos que van desde resolver problemas de salud severos, hasta implicaciones económicas respecto a su producción y su comercialización siendo que el Cannabis es una de las sustancias más consumidas en el mundo. Es por lo anterior que se necesario las reformas pertinentes en términos de lograr una correcta acotación y regulación para la conformación de garantizar el correcto ejercicio del derecho a la salud, mismos que deben estar reglamentados por los organismos competentes para el cumplimiento también de los fines de promover una política de no criminalización y de fomento a la investigación con fines médicos.

Actualmente la forma en la composición de las definiciones correctas y no concretas como el ejemplo del amplio uso industrial del Cannabis, de igual man importante mencionar lo relativo a las opiniones consultivas de los centros de investigaciones y los grupos de investigadores de expertos en la materia, a fin de que los sectores académico y científico sean escuchados en temas de los posibles usos de la cannabis, así como usos en materia de la industria para la búsqueda de los fomentos a la producción del campo para cultivo de manera nacional, esto a raíz que las hectáreas a nivel nacional de campos de cultivo de marihuana en julio del 2017 fueron de 324,426.1.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Lo relativo a la forma en cómo se realiza el actual abordaje en el panorama internacional se ha venido una serie de cambios en el tema de la regulación y

⁷ Informe Europeo sobre Drogas 2018



**Senador Juan Manuel Fócil Pérez
Tabasco**

comercialización del cannabis, así como su uso médico, lúdico y hasta para que sea considerado materia del comercio. En México no puede quedarse atrás ante este panorama de índole mundial, no podemos quedarnos a la expectativa o con teorías antiguas que a su vez no son comprobables, esto en términos que no se busca una legalización de mero trámite y que a la larga no cause más que problemáticas a los posibles consumidores, sea cual sea el ámbito que lo usen, sin embargo, una regulación como lo han realizado con éxito **Italia y Holanda**, entre otros, donde por medio del **informe Europeo sobre drogas 2018** se menciona el **26.3% de toda la población los europeos han probado cannabis** y sus derivados lo que en personas de 15 a 34 años es el **14.1%** lo cual no parece traducirse en un problema de salud tan grave como para exigir su prohibición⁸. Tomando como ejemplo lo anterior el caso de Holanda desde su principal fundamento en la legislación es el fomentar la prevención y el abuso del cannabis, generando así la no persecución criminal de quienes son consumidores y replanteamiento de esta forma a los tratamientos, que lo mismo buscaría hacerse en este país para dar cumplimiento de forma simultánea a el **objetivo 3 de la agenda 2030** para el desarrollo sostenible.

Es por ello que se hace necesario hacer definiciones al respecto de lo que es **legalización, descriminalización y despenalización**, es en este sentido que en lo que se refiere a la **descriminalización** es a consecuencia de la búsqueda de generar políticas públicas en las que a partir de procesar estos delitos en sede administrativa más que en sede penal⁹.

mientras que por el lado de la **Legalización** se referiría a la eliminación del ámbito del derecho penal de todos los delitos relacionados con los estupefacientes: consumo, tenencia, cultivo, producción, tráfico, etc.¹⁰

⁸ www.canniopia.com

⁹ Allen, Laurence y otros. "La "Descriminalización" de las drogas en Portugal: una visión general actual". Fundación Beckley, Programa sobre Políticas de Drogas, 2004. Pág. 3 PDF. Disponible en: <http://www.beckleyfoundation.co.uk/pdf/UNAidsBriefing6.pdf> (Agosto, 2012)

¹⁰ Blickman, Tom y otro. "La reforma de las políticas de drogas Experiencias alternativas en Europa y Estados Unidos". Revista Nueva Sociedad N° 222, julio-agosto de 2009. Pág. 8 PDF. Disponible en: http://www.nuso.org/upload/articulos/3623_1.pdf (Agosto, 2012).Blickman, Tom y otro. Op. cit. Pág. 8



Senador Juan Manuel Fócil Pérez
Tabasco

Ahora bien, con lo relativo a la **despenalización** se puede definir como en este caso, el país deja de castigar a quienes están involucrados en la posesión, uso o distribución de drogas para consumo personal. Así, aunque las leyes que prohíben estas actividades sigan existiendo y los infractores puedan ser arrestados, no podría aplicarse sanciones, penales o administrativas. Un camino similar a éste, pero que técnicamente no es la despenalización, es la política de no arrestar a los infractores.¹¹

Es en este mismo orden de ideas la relevancia al respecto de generar una política pública correcta y la transición hacia la legalización del cannabis.

Otro punto importante para destacar en los casos que se prevé la utilización con fines médicos de los productos farmacéuticos con derivado de Cannabis en sus distintos tipos, es necesario para la investigación la importación o la producción local de la materia de investigación, en este sentido es necesario darle fomento a la producción nacional, buscar que sea esta la lideren aquellos productores que en ocasiones forzados por las necesidades económicas o por el narcotráfico son orillados a realizar la siembra y cultivo de la cannabis, sin regulación, sin controles agropecuarios y sanitarios adecuados, este si bien es un tema de perspectiva hacia el futuro es necesario lograr un avance sustancial en materia de **fomento al campo**, por medio de una redistribución de recursos a través de buscar cambiar las perspectivas que la sociedad tiene como idea al respecto del consumo de las drogas, tal como lo dice el doctor **Thomas Szasz**:

“El reconocimiento de que las drogas, como sustancias inanimadas, no hacen daño, ni vuelven adicto a nadie, se usa para hacer una crítica a la retórica política sobre las drogas. Esta retórica tiene una fijación exclusiva en los peligros del abuso, sin tomar en cuenta el papel fundamental de la elección individual. Las personas se drogan porque lo desean y porque lo

¹¹ Allen, Laurence y otros. “La “Descriminalización” de las drogas en Portugal: una visión general actual”. Fundación Beckley, Programa sobre Políticas de Drogas, 2004. Pág. 3 PDF. Disponible en: <http://www.beckleyfoundation.co.uk/pdf/UNAidsBriefing6.pdf> (Agosto, 2012)



**Senador Juan Manuel Fócil Pérez
Tabasco**

necesitan y muchas de están dispuestas a correr voluntariamente los riesgos que ello implica.¹²

En este mismo orden de ideas lo que se busca a través de todas las regulaciones es que el Estado pueda atender aquellos casos que sean un problema de salud grave, pero en tanto no exista una política que atienda a aquellos consumidores que presentan síntomas de adicción que no representa una cuantificación actual de los casos donde el consumidor no es un adicto o en los casos donde presenta un grado de adicción severo y por tanto es un problema de salud, se seguirá con un ideal que aquel que consume sin importar la regularidad con la que lo hace es indudablemente un adicto.

La presente iniciativa busca que se excluya de la **Ley General de Salud** en su art. 237 el cannabis de sustancia prohibida en el territorio nacional, esto derivado de lo antes ya expuesto y buscando tener como idea principal el fomento a la investigación ya que esta es la base para todo avance a nivel comercial, de salud, fomento al campo y de inversión, para ello es necesario que sea legal dicha sustancia.

Así mismo para la emisión de los permisos necesarios para la investigación médica se requiere que el Consejo de salubridad general lo apruebe con previa opinión consultiva de institutos y centros de investigación, incentivando de esta forma uno de los objetivos de la agenda 2030 en el fortalecimiento de la cooperación regional Norte-Sur, Sur-Sur en materia de ciencia, tecnología e innovación y su debido acceso a ellas.

Así mismo para dar definiciones acotadas, así como los estudios para delimitación de conceptos con el fin de que no se deje la interpretación en materia de cannabis como un vacío legal o alguna opinión sin consultar, puesto que la legalización y regulación del cannabis es un tema de impacto multilateral que genera puntos de conexión con diversas áreas.

¹² Guerrero, Guillermo I., "Responsabilidad y uso de drogas", *México el Financiero*, 22 de Junio de 1992 p. 57



**Senador Juan Manuel Fócil Pérez
Tabasco**

A efecto de ilustrar el alcance de la iniciativa, se incluye un cuadro comparativo que contiene la normatividad vigente y la propuesta de modificación del suscrito:

LEY GENERAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE TEXTO
<p>ARTÍCULO 235. La siembra, cultivo, cosecha, elaboración, preparación, acondicionamiento, adquisición, posesión, comercio, transporte en cualquier forma, prescripción médica, suministro, empleo, uso, consumo y, en general todo acto relacionado con estupefacientes o con cualquier producto que los contenga queda sujeto a:</p> <p>I. Las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos;</p> <p>II. Los tratados y convenciones internacionales en los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte y que se hubieren celebrado con arreglo a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>III. Las disposiciones que expida el Consejo de Salubridad General</p> <p>IV. Lo que establezcan otras Leyes y disposiciones de carácter general relacionadas con la materia;</p> <p>V. Se deroga.</p>	<p>ARTÍCULO 235. La siembra, cultivo, cosecha, elaboración, preparación, acondicionamiento, adquisición, posesión, comercio, transporte en cualquier forma, prescripción médica, suministro, empleo, uso, consumo y, en general todo acto relacionado con estupefacientes o con cualquier producto que los contenga queda sujeto a:</p> <p>I. [...]</p> <p>II. [...]</p> <p>III. Las disposiciones que expida el Consejo de Salubridad General; <u>de acuerdo con las opiniones consultivas de los centros e institutos de investigación y de los investigadores expertos en la materia.</u></p> <p>IV. [...]</p> <p>V. [...]</p>



Senador Juan Manuel Fócil Pérez
Tabasco

<p>VI. Las disposiciones relacionadas que emitan otras dependencias del Ejecutivo Federal en el ámbito de sus respectivas competencias. Los actos a que se refiere este artículo sólo podrán realizarse con fines médicos y científicos y requerirán autorización de la Secretaría de Salud.</p>	<p>VI. [...]</p>
<p>Artículo 237.- Queda prohibido en el territorio nacional, todo acto de los mencionados en el Artículo 235 de esta Ley, respecto de las siguientes sustancias y vegetales: opio preparado, para fumar, diacetilmorfina o heroína, sus sales o preparados, cannabis sativa, indica y americana o mariguana papaver somniferum o adormidera, papaver bactreatum y erythroxon novogratense o coca, en cualquiera de sus formas, derivados o preparaciones.</p> <p>Igual prohibición podrá ser establecida por la Secretaría de Salud para otras sustancias señaladas en el artículo 234 de esta Ley, cuando se considere que puedan ser sustituidas en sus usos terapéuticos por otros elementos que, a su juicio, no originen dependencia.</p>	<p>Artículo 237.- Queda prohibido en el territorio nacional, todo acto de los mencionados en el Artículo 235 de esta Ley, respecto de las siguientes sustancias y vegetales: opio preparado, para fumar, diacetilmorfina o heroína, sus sales o preparados, papaver somniferum o adormidera, papaver bactreatum y erythroxon novogratense o coca, en cualquiera de sus formas, derivados o preparaciones</p> <p>[...]</p>
<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>ÚNICO- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	



**Senador Juan Manuel Fócil Pérez
Tabasco**

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a consideración de esta Honorable Cámara de Senadores el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

ÚNICO. - Se reforman la fracción III del artículo 235, el párrafo primero del artículo 237, de la Ley General de Salud

ARTÍCULO 235. La siembra, cultivo, cosecha, elaboración, preparación, acondicionamiento, adquisición, posesión, comercio, transporte en cualquier forma, prescripción médica, suministro, empleo, uso, consumo y, en general todo acto relacionado con estupefacientes o con cualquier producto que los contenga queda sujeto a:

I. [...]

II. [...]

III. Las disposiciones que expida el Consejo de Salubridad General; **de acuerdo con las opiniones consultivas de los centros e institutos de investigación y de los investigadores expertos en la materia.**

IV. [...]

V. [...]

VI. [...]

Artículo 237.- Queda prohibido en el territorio nacional, todo acto de los mencionados en el Artículo 235 de esta Ley, respecto de las siguientes sustancias y vegetales: opio preparado, para fumar, diacetilmorfina o heroína, sus sales o preparados, papaver somniferum o adormidera, papaver bacteatum y erythroxilon novogratense o coca, en cualquiera de sus formas, derivados o preparaciones

[...]

TRANSITORIOS



Senador Juan Manuel Fócil Pérez
Tabasco

ÚNICO- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Senado de la República a 17 de octubre de 2019